REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A.S.:	**248/2022**
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-**2021-00115**-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOAN SEBASTIAN GUERRERO SERRANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA DORADA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el MUNCIPIO DE LA DORADA (CALDAS) frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

II. ANTECEDENTES

La apoderada del MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS dentro del término legal presentó solicitud de llamamiento en garantía contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

III. CONSIDERACIONES

I. PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Una vez notificado el MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS) dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló llamamiento en garantía frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., exponiendo que,

"(…)

HECHOS

"Primero: Entre el demandado Municipio de La Dorada, en calidad de aseguradobeneficiario y la Aseguradora solidaria de Colombia, en condición de asegurador, se suscribió y se contrató la póliza de todo riesgo que se perfeccionó mediante la póliza n°.500-83-99400000064 con vigencia comprendida entre el 14-05-2018 y hasta el 31-12-2018.

Segundo: Conforme a las condiciones de la póliza de responsabilidad civil, el amparo cubre la actividad administrativa de los servidores públicos.

Tercero: Según los hechos de la demanda, el Municipio debe de reconocer derechos económicos derivados de presuntos derechos de pensión de sobreviviente al demandante.

Cuarto: La Aseguradora solidaria de Colombia, en calidad de aseguradora, tiene la obligación contractual de responder, de acuerdo con la póliza nro. póliza n°.500-83- 99400000064 con vigencia comprendida entre el 14-05-2018 y hasta el 31-12-2018 de conformidad a las coberturas contratadas, por cualquier pago que estuviese a cargo del aquí demandado (asegurado) Municipio de La Dorada. En caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de este.

Quinto: El objeto del seguro otorga cobertura a la responsabilidad civil imputable a los Servidores Públicos relacionados por el tomador del seguro, por los perjuicios causados al Estado, a la entidad tomadora o terceros, como consecuencia de actos incorrectos cometidos en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando tales perjuicios sean cometidos a título de culpa.

PRETENSIONES

Primero: Que se declare que la aseguradora La Aseguradora solidaria de Colombia, está obligada a reembolsar o a pagar a favor de mi representada, el pago que esta tuviere que hacer como resultado de una eventual sentencia que se dicte, en su contra, en el proceso de la referencia.
Segundo: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al llamado en garantía a reembolsar a mi poderdante el monto que pudiere ser condenado a pagar, en caso de proferirse sentencia en su contra, conforme las condiciones de la póliza nro. póliza n°.500-83-99400000064 con vigencia comprendida entre el 14-05-2018 y hasta el 31-12- 2018

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

*"**ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(…)"

Una vez estudiado la solicitud de llamamiento en garantía frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, observa el Despacho que contrario a lo manifestado en el aludido escrito, no fue aportado la Póliza N. 500-83-99400000064, así como el certificado de existencia y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, razón por la cual se inadmitirá la aludida solicitud para que sea corregida en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: INADMITE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el MUNICIPIO DE LA DORADA (CALDAS), frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** debiendo allegar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación presente providencia, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 500-83-994-00000064 con vigencia comprendida entre el 14-05-2018 y el 31-12-2018, así como el certificado de existencia y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

QUINTO: RECONÓCESE personería a la abogada PAULA CONSTANZA GÓMEZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.236.846 y Tarjeta Profesional No. 174.302 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación del Municipio de La Dorada Caldas.**,** en los términos y para los fines del poder conferido visible la página 15 del PDF 008 del E.D.

NOTIFÍQUESE,

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº38** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04/03/2022 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA